

Póliza No. \_\_\_\_\_

**ANEXO DE INCAPACIDAD TEMPORAL**

**Definición de Médico:** Profesional titulado y legalmente autorizado, en la región donde realiza el ejercicio profesional que no sea familiar de el Asegurado por consanguinidad o por afinidad hasta segundo grado, quien tiene autoridad para certificar la incapacidad y posteriormente dar de alta a el Asegurado.

La Compañía pagará la indemnización diaria convenida, indicada en la parte descriptiva de esta póliza de seguro, siempre que el médico tratante certifique que el Asegurado ha quedado totalmente incapacitado para desempeñar su ocupación por un tiempo determinado, hasta un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días.

El asegurado podrá beneficiarse de esta cobertura, siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten dentro de los siguientes trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir de ocurrido.

**Pago de indemnizaciones:**

La Compañía pagará, por mensualidades vencidas o a más tardar, dentro de diez (10) días de haber sido dado de alta definitivamente.

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número del , registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.

Póliza No. \_\_\_\_\_

**ANEXO DE REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS**

La Compañía pagará los honorarios médicos derivados de accidente, así como los gastos farmacéuticos, hospitalarios y quirúrgicos que fueren necesarios hasta el importe de la suma asegurada, indicada en la parte descriptiva de esta póliza de seguro.

El asegurado podrá beneficiarse de esta cobertura, siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten dentro del año siguiente, contado a partir de ocurrido.

**Pago de indemnizaciones:**

La compañía pagará la indemnización correspondiente en virtud a esta póliza, dentro de los diez (10) días de presentada la documentación que compruebe los gastos de asistencia médica quirúrgica, hospitalaria o farmacéutica, incurridos en el tratamiento de las lesiones producidas por el accidente.

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número del , registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.

Póliza No. \_\_\_\_\_

**ANEXO DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE****DEFINICIONES:**

**Invalidez total y permanente:** Pérdida total por amputación o inhabilitación funcional total y definitiva del órgano o miembro lesionado.

**Médico:** Profesional titulado y legalmente autorizado en la región donde realiza el ejercicio profesional, que no sea familiar de el Asegurado por consanguinidad o por afinidad hasta segundo grado, quien tiene autoridad para certificar la incapacidad y posteriormente dar de alta a el Asegurado.

La compañía pagará la suma correspondiente indicada en la parte descriptiva de esta póliza de seguro, si derivado de un accidente, el Asegurado llegara al grado de invalidez total y permanente, de acuerdo con la siguiente tabla:

**TABLA DE INDEMNIZACIONES POR INVALIDEZ PERMANENTE:**

	<b>% de la Suma Asegurada</b>
Estado absoluto e incurable de pérdida de juicio mental que no permita al asegurado ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida.	100
Fractura o lesión incurable de la columna vertebral que determine la invalidez total y Permanente.	100
Ceguera absoluta y permanente.	100
Pérdida total de ambos brazos.	100
Pérdida total de ambas piernas o ambos pies.	100
Pérdida total de un brazo y una pierna, o una mano y un pie.	100
Pérdida total de un brazo.	70
Pérdida total de un antebrazo.	65
Pérdida total de una mano.	60
Pérdida total de una pierna.	55
Separación definitiva de la mandíbula inferior.	50
Sordera total e incurable de los dos oídos.	50
Pérdida de una pierna por encima de la rodilla.	50
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal.	40
Pérdida total de un pie.	40
Pérdida de una pierna a la altura o debajo de la rodilla.	40
Pérdida total e incurable de un oído.	15
Pérdida del dedo pulgar.	14
Pérdida del dedo índice.	9
Pérdida total del dedo gordo de un pie.	8
Pérdida de los demás dedos de la mano o del pie.	5

**LESIONES NO PREVISTAS:** La indemnización por lesiones que, sin estar comprendidas en la enumeración hecha en la tabla de indemnizaciones por invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total teniendo en cuenta, de ser posible, su similitud con la de los casos previstos, sin tomar en consideración la profesión del Asegurado.

**FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO:** Si el Asegurado falleciera después de que ha suministrado a la Compañía la prueba satisfactoria de su incapacidad pero antes de que haya recibido renta alguna, la obligación de la Compañía será pagar únicamente el monto de la "Cobertura de muerte accidental".

Si el Asegurado falleciera después de haber recibido alguna renta al amparo de esta cobertura, pero antes de haber recibido la totalidad de las misma, la Compañía pagará al Beneficiario nombrado, en una sola vez el valor diferencial del valor de la "Cobertura de muerte accidental", menos lo que hubiere recibido el asegurado en concepto de pago de este beneficio.

**Pago de indemnizaciones:**

La compañía pagará la indemnización correspondiente a esta cobertura, cuando el médico tratante de el Asegurado accidentado lo hubiera dado de alta de forma definitiva, y dentro de los diez (10) días de presentados los certificados que acrediten la incapacidad resultante.

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número del , registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.

Póliza No. \_\_\_\_\_

**ANEXO DE MUERTE ACCIDENTAL EN TRÁNSITO**

Durante la vigencia de esta cobertura, la Compañía pagará a los beneficiarios designados la suma asegurada, indicada en la parte descriptiva de la póliza, si el Asegurado fallece a consecuencia directa de un accidente, siempre que el Asegurado fallezca, en las condiciones siguientes: a) se encuentre como conductor u ocupante en un vehículo privado o de alquiler, b) al ser atropellado por cualquier clase de vehículo al ir como peatón en la vía pública.

**Pago de indemnizaciones:**

La compañía pagará la indemnización correspondiente a esta cobertura, en base al procedimiento definido en la cobertura básica de la póliza contratada.

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número del , registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.

Póliza No. \_\_\_\_\_

**ANEXO DE MUERTE ACCIDENTAL EN TRANSPORTE PÚBLICO**

La Compañía pagará a los beneficiarios designados la suma asegurada, indicada en la parte descriptiva de la póliza, si el Asegurado fallece a consecuencia directa de un accidente amparado, siempre que el Asegurado se encuentre como pasajero con boleto pagado en un transporte público legalmente autorizado para el servicio de transporte regular de pasajeros.

**Pago de indemnizaciones:**

La compañía pagará la indemnización correspondiente a esta cobertura, en base al procedimiento definido en la cobertura básica de la póliza contratada.

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número del , registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.